

DECIDE SOBRE PRUEBAS	
FECHA	29 de febrero de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420190017000
AUDIENCIA INICIAL No.	

De conformidad con el material probatorio aportado y la solicitud de pruebas realizada por las partes, teniendo en cuenta el objeto del litigio, procederá el despacho a hacer el análisis correspondiente:

PRUEBAS	QUIEN ALLEGA /MOTIVO	POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA	DECISIÓN
APORTADAS 1.- Copia informe o Historia clínica No 95228 de Sismedica de fecha 14 de junio de 2017, quienes atendieron el accidente y llevaron a mi representado victima al Hospital cardiovascular de Soacha. 2.- Copia Historia Clínica 3.- Copia incapacidades 4.- Copia derecho de petición realizando a ARL Positiva, el cobro de las incapacidades, el cual fue negado por Positiva. 5.- Respuesta derecho petición de ARL Positiva, sobre cobro de incapacidades laborales. 6.- Video del momento de sacarlo del foso por parte de los paramédicos de Sismedica ambulancias de la concesión, gravado por el señor Jorge Avendaño, compañero conductor de otro tractocamión. 7.- Fotos del lugar de los hechos, tomadas por el señor JORGE AVENDAÑO, 8.- Fotos de las lesiones causadas a mi representado, tomadas por su esposa señora ZULMA C. CASTILLO F. 9.- Fotos del lugar de los hechos tomadas en el mes de diciembre de 2018, por mi representado, donde se demuestra que la Omisión de los Demandados continua, a pesar de los hechos que originaron las lesiones, daños de mi representado y de requerimientos de la Superpuertos a las concesiones viales. 10.- Certificado de ingresos expedido por patrono de la época de los hechos.	Atención medica brindada al señor MANUEL ALBERTO VALERO URREA en razón de la lesión que sufrió el 14 de junio de 2027. Material fotográfico y video del lugar en que ocurrieron los hechos y el rescate. Parámetros para tener en cuenta para	actora CHUBB manifiesta DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Tal y como lo establece el artículo 272 del Código General del Proceso, siendo la oportunidad procesal pertinente, se formula el desconocimiento del documento que el Demandante denominó como la certificación de salario, documento que fue firmado por el señor Mario Fernando Galindo Cuellar, identificado con cedula de ciudadanía 7.229.482 y que manifiesta que el Demandante realizó actividad de conductor para el mes de junio de 2017. ¹ Con base en la norma anteriormente citada, es preciso hacer un análisis de la procedencia de desconocimiento. En primer lugar, la parte actora busca utilizar el certificado como prueba de sus ingresos en el mes de junio de 2017, mes en el cual esgrime sucedieron los hechos que dan base al presente proceso. Así las cosas, es necesario entrar a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad del referido documento, toda vez que para la aseguradora en calidad de tercero que no cuenta con la información laboral del señor Manuel Valero, el documento es inconducente, como quiera que fue expedido por una persona natural. Hecho que sin lugar a dudas genera una contradicción con los hechos esgrimidos en la demanda, dado que en el hecho quinto (5) se manifiesta que el señor Manuel Valero era trabajado dependiente de la empresa Carbones del Oriente, por lo cual, el único certificado conducente, pertinente y útil debió haber sido el que expidiera la empresa Carbones del Oriente, en calidad de empleador. Lo anterior se corrobora no solo con los hechos de la demanda, sino también con la Historia Clínica que obra como prueba en el plenario, pues en las incapacidades en ella contenidas, se observa que el empleador en ese momento era la empresa Inversiones Carbones del Oriente. En conclusión, se desconoce la certificación aportada por la parte actora como quiera que la misma no es conducente, esto al haber sido expedida por una persona natural, quien dista de ser el empleador que para el mes de junio de 2017 tenía el señor Manuel Valero. Así las cosas, no podrá el Juez otorgar valor probatorio a una certificación que no haya sido	<ul style="list-style-type: none"> Se procederá a darle valor probatorio a todos los documentos proferidos por la demandante, demandada, llamados en garantía y terceros conforme fueron aportados. Frete al material fotográfica y de video el despacho les dará el valor probatorio indicado por las providencias del consejo de estado en el sentido de ser un referente. En cuanto al documento "Certificado de ingresos expedido por patrono de la época de los hechos." Que desconocen algunas partes el despacho debe tener en cuenta las observaciones efectuadas y por ello además solicitara sea ratificado su contenido pidiendo la citación del señor Mario Fernando Galindo Cuellar, identificado con cedula de ciudadanía 7.229.482

¹ En ese orden de ideas, el Código General del Proceso establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

(...)

	<p>11. - Constancia Original de No Conciliación expedida por la Procuraduría Judicial N°3 para lo Administrativo, de Bogotá, Copia Audiencia Procuraduría requisito de procedibilidad</p> <p>12.-Copia registros civiles de los menores hijos de mi representado, (3) en total.</p> <p>13.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de mi representado.</p> <p>14.- Copia registro civil de mi representado, para demostrar parentesco, padre.</p> <p>15.- Certificado de existencia y representación legal de VIA 40 EXPRESS</p> <p>16.- Copia de la Póliza No 22671 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por CHUBB Seguros y vigente para la época de los hechos.</p> <p>17.- Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS</p> <p>18.- Copia del radicado Agencia Nacional para Defensa Jurídica del Estado.</p>	<p>tasar perjuicios.</p> <p>Agotamiento del requisito se procedibilidad de la conciliación</p> <p>Legitimación en causa por activa y pasiva</p>		<p>expedida por la autoridad competente. En otras palabras, la empresa Inversiones Carbones del Oriente es la única facultada para expedir certificaciones laborales de los que fueron o han sido sus trabajadores, situación que no se corrobora en el caso de autos, dado que por un lado la parte actora esgrime haber sido trabajador de dicha empresa y de otro lado aporta certificación expedida por una persona natural, hecho que por demás es sumamente contradictorio.</p> <p>Demandada VIA 40 EXPRESS Con base en la remisión expresa dada por el artículo 211 del CPACA, según la cual en lo que no esté expresamente regulado en ese código, se aplicará en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil, y dentro de la oportunidad procesal definida en el artículo 272 del Código General del Proceso, se manifiesta que se desconoce el documento aportado como prueba con la demanda, denominado 10.- Certificado de ingresos expedido por patrono de la época de los hechos; con base en las siguientes razones: a) El documento emana de una persona natural, señor Mario Fernando Galindo, con CC 7.229.482, no obstante que en la demanda se informa que el empleador del señor Manuel Valero para junio de 2017 era una empresa denominada Carbones del Oriente. 33 b) La información contenida en el documento sobre el salario mensual del señor Valero no coincide con la información que consta en el Formato de Informe de Accidente de Trabajo de Positiva ARL, que fue completado por la empresa empleadora y en el cual se informa que el salario mensual del trabajador, señor Manuel Valero, para junio de 2017 era de \$737.717.00, lo cual dista enormemente del salario certificado en el documento objeto de desconocimiento, en donde el señor Mario Fernando Galindo informa que el salario mensual ascendía a \$1.800.000.00 Con base en lo anterior, solicito que el documento acá identificado se desconozca como prueba y no sea tenido en cuenta por el Despacho, por falta de idoneidad, de precisión en la información contenida y por no provenir de la fuente competente para emitir dicha certificación.</p>	
	<p>De las pruebas aportadas con la contestación: Con esta contestación apporto: - En archivo PDF copia del Contrato de Concesión No. 4 de 2016, junto a sus modificaciones y anexos. - En archivo PDF Contrato de Concesión No. 4 de 2016 y sus anexos, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Concesionario; VIA 40 EXPRESS S.A.S. - Certificado de existencia y representación legal de VIA 40 EXPRESS S.A.S.</p>	<p>Vínculo entre la ANI y el consorcio; VIA 40 EXPRESS S.A.S.</p>	<p>ANI</p>	<p>No hubo pronunciamiento alguno de la parte contraria</p>	
	<p>1. Copia Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603, de fecha 5 de diciembre de 2016, con vigencias desde el 1 de enero de 2017 hasta el 9 de octubre de 2017. Cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura. 2. Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p>	<p>Vínculo entre la ANI y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</p>			

	Copia de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 1006603, vigencia 08-10-2015 al 09-10- 2017, certificado (0), junto con sus condiciones generales y particulares, suscritas con el asegurado AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.		PREVISORA S.A		
	<p>1.1. Contrato de Concesión No. 004 de 2.016, suscrito entre la ANI y VIA 40 EXPRESS, parte general.</p> <p>1.2. Contrato de Concesión No. 004 de 2.016, suscrito entre la ANI y VIA 40 EXPRESS, parte especial.</p> <p>1.3. Apéndice Técnico No. 2 al contrato de concesión No. 004.</p> <p>1.4. Apéndice Técnico No. 4 al contrato de concesión No. 004.</p> <p>1.5. Procedimiento de Mantenimiento vial.</p> <p>1.6. Manual de Operación y Mantenimiento de Vía 40 EXPRESS S.A.S.</p> <p>1.7. Índice de cumplimiento de indicadores contractuales de VIA 40 EXPRESS correspondiente a mayo de 2017.</p> <p>1.8. Índice de cumplimiento de indicadores contractuales de VIA 40 EXPRESS correspondiente a junio de 2017.</p> <p>1.9. Índice de cumplimiento de indicadores contractuales de VIA 40 EXPRESS correspondiente a julio de 2017.</p> <p>1.10. Índice de cumplimiento de indicadores contractuales de VIA 40 EXPRESS correspondiente a agosto de 2017.</p> <p>1.11. Informe mensual de medición de indicadores emitido por la Interventoría Integral del contrato de concesión, correspondiente a enero a abril de 2017.</p> <p>1.12. Informe mensual de medición de indicadores emitido por la Interventoría Integral del contrato de concesión, correspondiente a mayo de 2017.</p> <p>1.13. Informe mensual de medición de indicadores emitido por la Interventoría Integral del contrato de concesión, correspondiente a junio de 2017.</p> <p>1.14. Informe mensual de medición de indicadores emitido por la Interventoría Integral del contrato de concesión, correspondiente a julio de 2017</p> <p>1.15. Manual de Drenaje para Carreteras de 2009 - Invias.</p> <p>1.16. Resolución 24 de 2011 del Ministerio de Transporte, por el cual se adopta el Manual de Drenaje para Carreteras de 2009 del INVÍAS.</p> <p>1.17. Registro de ocurrencia del evento levantado el 14 de junio de 2017.</p> <p>1.18. Primer derecho de petición enviado a MEDIMAS</p>	Cumplimiento del contrato y Vínculo entre la ANI y el consorcio ; VIA 40 EXPRESS S.A.S. Y atención brindada al caso del señor MANUEL ALBERTO VALERO URREA	Vía 40 EXPRESS S.A.		

	<p>EPS. 1.19. Constancia de envió de derecho de petición a MEDIMAS EPS. 1.20. Certificado de incapacidades emitido por MEDIMAS EPS, en respuesta a derecho de petición. 1.21. Segundo derecho de petición enviado a MEDIMAS EPS. 1.22. Respuesta a segundo derecho de petición de MEDIMAS EPS. 1 .23. Certificación afiliación a MEDIMAS EPS (anexo de respuesta a derecho de petición)</p>				
	<p>1.1. Certificado de existencia y representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera. 1.2. Copia de las Condiciones Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 22671, con vigencia entre el 18 de Octubre de 2016 y 18 de Octubre de 2017. 1.3. Copia del Anexo No. 34694 de la póliza No. 22671, que tuvo por objeto, de conformidad con el Acta de Inicio de la Etapa Preoperativa del proyecto vial Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot, trasladar la vigencia al siguiente término: desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta el 1 de diciembre de 2017. 1.4. Copia de las condiciones generales de la póliza No. 22671.</p>	<p>Vinulo entre VIA 40 EXPRESS S.A.S y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A</p>			
	<p>2. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN 2.1. DOCUMENTALES: 2.1.1 Derecho de petición radicado a la EPS MEDIMAS 2.1.2 Copia del estado de afiliación obtenido del Registro Único de Afiliados – RUAF. 2.1.3 Póliza de seguro y anexos del contrato celebrado entre Vía 40 Express S.A.S. y CHUBB Seguros Colombia S.A.</p>		<p>CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A</p>		
<p>SOLICITADAS</p>	<p>2.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS 2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a MEDIMAS EPS, exhibir en la oportunidad procesal correspondiente los documentos que a continuación se identifican, como quiera que los mismos no fue posible obtenerlos mediante derecho de petición</p> <p style="text-align: center;">○</p> <p>2.3 OFICIOS 2.3.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P.,</p>	<p>Perjuicios económicos solicitados</p>			<p>Se ordenará librar el OFICIO A MEDIMAS EPS para que aporte: <input type="checkbox"/></p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de los certificados de pago por concepto de incapacidades médicas que la E.P.S. le haya desembolsado al señor Manuel Valero entre los años 2017 y 2019. • En el eventual caso que se haya negado el pago

	<p>respetuosamente solicito al Despacho se oficie a MEDIMAS EPS, exhibir en la oportunidad procesal correspondiente los documentos que a continuación se identifican, como quiera que los mismos no fue posible obtenerlos mediante derecho de petición</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Copia de los certificados de pago por concepto de incapacidades médicas que la E.P.S. le haya desembolsado al señor Manuel Valero entre los años 2017 y 2019.</i>• <i>En el eventual caso que se haya negado el pago de las incapacidades médicas del señor Manuel Valero, se informe los motivos por los cuales se dio la negativa.</i> <p>El propósito consiste acreditar que al señor Manuel Valero le fueron reconocidas y pagadas las incapacidades médicas que obtuvo en el año 2017 y con esto confirmar lo relacionado a la improcedencia de los perjuicios patrimoniales deprecados.</p> <p>Del mismo modo, se considera de vital importancia para dar curso al proceso y así determinar que efectivamente el señor Manuel Valero no ha sufrido los perjuicios de tipo económico que pretende se le reconozcan por intermedio del proceso promovido ante este despacho.</p> <p>La E.P.S. MEDIMAS cuenta con los documentos como quiera que el demandante se encontraba afiliado a esta E.P.S en el año 2017, muestra de esto es en la Historia Clínica aportada al proceso en el escrito de demanda. MEDIMAS EPS, recibe notificaciones en la Calle. 12 No. 60 -36, Puente Aranda, Bogotá D.C. ó en el correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co</p>				<p><i>de las incapacidades médicas del señor Manuel Valero, se informe los motivos por los cuales se dio la negativa.</i></p> <p>El trámite de la prueba estará a cargo de la parte solicitante de la misma</p>
--	---	--	--	--	---

<p>DECLARATIVAS</p>	<p>TESTIMONIALES. Solicito a su Señoría, fijar fecha y hora, para recepcionar los testimonios de los funcionarios de Sismedica, Medico, enfermera y conductor, quienes rescataron, y trasladaron a mi representado el día de los hechos, CESAR AUGUSTO CAJAR TELLEZ, SANDRA CARDENAS Y JORGE ALBERTO ENRIQUEZ M.</p> <p>Y a los conductores, transportadores, que reportaron el accidente y llamaron a la ambulancia de la concesión y que realizaron el video del rescate, de mi representado el día de los hechos: Señores: JORGE AVENDAÑO, y CARLOS BRAVO, quien podrán ser notificados en la Calle 16 No 15-43 01. 706 Ed. Center Plaza de la Ciudad de Duitama cel.: 3156860933. Correo: javierarturobecerrap@hotmail.com</p> <p>Para que expresen todo lo que les conste, sobre los hechos materia de esta demanda y demás aspectos relacionados con el accidente o caída al foso, donde fue lesionado mi representado.</p>	<p>Hechos de la demanda</p>	<p>actora</p>	<p>La parte contraria no se pronunció al respecto</p>	<p>Se decreta los testimonios para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia, se prescindirá del testimonio.</p>
	<p>2. TESTIMONIOS Solicito se decreten y reciba en audiencia el testimonio de las siguientes personas:</p> <p>2.1. HERNÁN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ, Director de Operación de la Concesión, quien podrá declarar sobre el alcance de los deberes contractuales de VIA 40 EXPRESS en lo relativo a la operación de la vía y los servicios de atención prestados a los usuarios. Así mismo, el estado en que se recibieron las obras de drenaje y el sitio específico donde ocurrió el accidente, así como sobre los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cédula de Ciudadanía 84.082.540 Dirección: Calle 99 No. 14-49 piso 3, Torre EAR, de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3145846847 Email: halarcon@via40express.com</p> <p>2.2. FABIAN LEONARDO LACOUTURE CARVAJAL, director técnico de la Concesión, quien podrá declarar sobre el alcance de los deberes contractuales de VIA 40 EXPRESS en lo relativo a los diseños de las obras de drenaje, la reglamentación aplicable a dichas obras en cuanto a su construcción y diseños. Así mismo, el estado en que se recibieron las obras de drenaje y el sitio específico donde ocurrió el accidente, así como sobre los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No.</p>	<p>Ocurrencia de los hechos manejo y mantenimiento o a la obra en la cual sufrió el accidente el demandante</p>	<p>Demandada VIA 40 EXPRESS</p>		<p>El objeto de la prueba debe ser referido al estado de la vía</p> <p>Se decreta los testimonios para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia, se prescindirá del testimonio.</p>

	<p>004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cédula de Ciudadanía 80.092.779 Dirección: Calle 99 No. 14-49 piso 3, área C Torre EAR, de la ciudad de Bogotá Teléfono 3174424578 Email: flacouture@via40express.com</p> <p>2.3. JULIO CESAR TORRES VALLE, Director de Mantenimiento de la Concesión, quien podrá declarar sobre el alcance de los deberes contractuales de VIA 40 EXPRESS en lo relativo a las obras de drenaje, la reglamentación aplicable a dichas obras y el manejo de mantenimiento y limpieza a cargo de la concesionaria en relación con tales obras. Así mismo, el estado en que se recibieron las obras de drenaje y el sitio específico donde ocurrió el accidente, así como sobre los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cédula de Ciudadanía 91.493.521 Dirección: Calle 99 No. 14-49 piso 3, área C Torre EAR, de la ciudad de Bogotá Teléfono 3104476253 Email: jtorres@via40express.com Los testigos asistirán a la sede del despacho a rendir su testimonio en el día y hora que se determine para el efecto.</p>				
	<p>4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO Solicito se decrete la ratificación del documento aportado como prueba con la demanda, denominado 10.- Certificado de ingresos expedido por patrono de la época de los hechos, y para el efecto, se cite al señor Mario Fernando Galindo, con CC 7.229.482, suscriptor de este. Solicito se indique que la carga de citar y hacer comparecer al señor Galindo es de la parte demandante, que es quien aporta el documento.</p>	<p>Contenido del certificado laboral</p>		<p>No hubo pronunciamiento de la parte contraria</p>	<p>se decreta la declaración del señor</p>
	<p>3. INTERROGATORIO DE PARTE A la hora y fecha que fije el Despacho, me permito formular interrogatorio a los demandantes.</p>	<p>Ocurrencia de los hechos</p>			<p>Se decreta el interrogatorio de MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO, CAMILA FERNANDA VALERO CASTILLO, ANGEL DAVID VALERO CASTILLO, CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO y ALBERTO VALERO CANO para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas.</p>

					<p>El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia, sedara aplicación a lo consignado en el artículo 198 del CGP</p>
<p>PERITAJE</p>	<p>PERICIALES. Comedidamente solicito al despacho la práctica de una prueba pericial a fin de determinar: 1.- La Disminución de la capacidad laboral de mi representado, a consecuencia de las lesiones por la caída al foso o alcantarilla sin señalar. 2.- Las secuelas medico legales, como consecuencia de las lesiones causadas en el accidente de caída al foso o alcantarilla sin señalar. 3.- Las deformidades dejadas por las lesiones y su carácter, si son de tipo, permanente o transitorio Fundo la anterior solicitud de prueba, En la gravedad de las lesiones y la magnitud de las secuelas de mi representado, que tienen gran incidencia en el valor de la indemnización a reclamar. Y en la dificultad que ha tenido mi representado, para que sea valorado por medicina laboral, ya que después de casi dos años, la ARL, Positiva no ha ordenado la remisión a medicina laboral ya que tampoco fue valorado por medicina legal, para establecer un dictamen de sus lesiones y de las secuelas medico legales.</p> <p>Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito de su despacho el nombramiento de peritos, médicos especialistas en medicina laboral o la remisión a medicina laboral, junta de calificación y a medicina legal para las valoraciones respectivas.</p>	<p>Pérdida de capacidad laboral</p>	<p>actora</p>	<p>Chubb manifiesta su solicitud no se cumplen los requisitos ni las ritualidades mínimas exigidas por mandato de la Ley, para que pueda el honorable Despacho decretar esta prueba. En otras palabras, la Ley Procesal aplicable a la materia establece unos requisitos que deben cumplirse estrictamente durante la petición de una prueba, so pena que el Juzgador se vea en la obligación de negar el decreto y por ende práctica de la misma.² Esta norma imperativa señala que cuando se requiera el decreto de una pericia, debe el solicitante aportarla junto con los anexos de su demanda. Ahora bien, al contrastar este requisito con lo escrito por los Demandantes, se evidencia de la solicitud de decretar la prueba de oficio para valoración del estado de salud del señor Manuel Valero, perdiendo de vista la carga procesal y solicitando en realidad la prueba que debió acompañar el escrito de demanda, es decir solicitando una calificación de pérdida de capacidad laboral, que se debe reiterar debió haber sido aportada con el escrito de demanda. Por lo anterior, la petición probatoria no resulta procedente en tanto que la pericia pretendida debió aportarse conjuntamente con la demanda, como así lo determina el artículo 227 del C.G.P precitado. En otras palabras, la parte actora no solo no cumple con los requisitos mínimos para el decreto de una prueba pericial, esto es, el hecho de aportar el dictamen junto con su escrito de demanda, sino que también, busca esquivar u omitir la carga que recae sobre sus hombros, y que debió cumplir en su oportunidad. Adicionalmente, se debe recapitular lo expuesto por la Corte Constitucional en su sentencia T504 de 1998, en donde expuso sin lugar a dudas que cuando una solicitud probatoria no cumple con los requisitos mínimos para su decreto, el juez en calidad de director del proceso deberá abstenerse de decretar la misma. En conclusión, teniendo en cuenta que la solicitud por la parte Demandante no cumple con los requisitos mínimos y exigidos por la Ley Procesal para habilitar el decreto de la misma, comedidamente solicito a su señoría que niegue el decreto y, por ende, práctica de la pericia solicitada</p> <p>Demandada VIA 40 EXPRESS manifiesta NOS OPONEMOS al decreto y practica de la prueba pericial indicada, en la medida en que contraría lo dispuesto en las normas procesales vigentes y aplicables a este</p>	<p>El despacho no comparte las observaciones de la demandada, la parte actora puede solicitar la prueba pericial .</p> <p>Por encontrarla pertinente y conducente el despacho la decretará, pero la parte actora se encargara de tramitarlo y traerlo</p>

² En efecto, el Código General del Proceso en su artículo 227 fija los requisitos mínimos que debe cumplir una parte procesal para solicitar el decreto de una pericia. Esta norma señala: "ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

				<p>proceso³. si la parte demandante consideraba necesaria la práctica de un dictamen pericial para probar su derecho, debió haberlo aportado con la demanda, con base en lo definido por la ley procesal, de manera que se garantizara así a la parte demandada el derecho de contradicción, el derecho a formular objeciones y solicitar aclaraciones y adiciones en la audiencia inicial y de sustenta la objeción con las pruebas que establece la norma arriba citada. Por esta razón, y considerando que la petición del decreto y practica de un dictamen pericial es claramente extemporánea y desconoce las normas procesales, solicitamos que dicha prueba sea DENEGADA</p>	
--	--	--	--	---	--

Por lo anterior **se resuelve:**

a) Hasta donde la ley lo permita **téngase como pruebas documentales las allegadas** con el escrito de la demanda y la contestación de la demanda en copia u original de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. de la prueba documental allegada.

b) Líbrese oficio dirigido a **MEDIMAS EPS⁴** para que aporte:

- *Copia de los certificados de pago por concepto de incapacidades médicas que la E.P.S. le haya desembolsado al señor Manuel Valero entre los años 2017 y 2019.*
- *En el eventual caso que se haya negado el pago de las incapacidades médicas del señor Manuel Valero, se informe los motivos por los cuales se dio la negativa*

La anterior información debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF .

Para cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte respectiva a la finalización de la presente diligencia, deberá recibir el oficio, radicarlo y sufragar los gastos que requiera la entidad destinataria, so pena de tener por desistida la prueba. en caso de presentarse dificultades deben manifestarlo mediante memorial al despacho.

La entidad destinataria cuenta con el término de 2 meses, que se cumplen el 29 de abril de 2024. para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria

³ El artículo 166 del CPACA establece: "Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 32

1. ... 2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho".

- Así mismo, el artículo 219 del CPACA indica: "Presentación de dictámenes por las partes. Las partes, en la oportunidad establecidas en este código, podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos."

Por su parte el artículo 220 del CPACA establece lo siguiente: "Contradicción del dictamen aportado por las partes. Para la contradicción del dictamen se procederá así: 1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen..."

⁴ La E.P.S. MEDIMAS cuenta con los documentos como quiera que el demandante se encontraba afiliado a está E.P.S en el año 2017, muestra de esto es en la Historia Clínica aportada al proceso en el escrito de demanda. MEDIMAS EPS, recibe notificaciones en la Calle. 12 No. 60 -36, Puente Aranda, Bogotá D.C. ó en el correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la **circular PCSJC24-1⁵**, **los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.**

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

c) Cítese el día y hora que este despacho señale para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

PERSONA CITADA	PARTE QUE TIENE LA CARGA
<p><i>funcionarios de Sismedica, Medico, enfermera y conductor</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CESAR AUGUSTO CAJAR TELLEZ, • SANDRA CARDENAS • JORGE ALBERTO ENRIQUEZ M. <p>conductores, transportadores, que reportaron el accidente y llamaron a la ambulancia de la concesión y que realizaron el video del rescate</p> <ul style="list-style-type: none"> • JORGE AVENDAÑO • CARLOS BRAVO 	ACTORA
<ul style="list-style-type: none"> • HERNÁN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ, • FABIAN LEONARDO LACOUTURE CARVAJAL, • JULIO CESAR TORRES VALLE 	VIA 40 EXPRESS
<p>Ratificación de documento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mario Fernando Galindo 	VIA 40 EXPRESS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

d) Cítese a los demandantes MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO, CAMILA FERNANDA VALERO CASTILLO, ANGEL DAVID VALERO CASTILLO, CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO y ALBERTO VALERO CANO el día y hora que este despacho señale para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

El apoderado de la parte solicitante de la prueba hará comparecer al declarante, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.

Si requiere de la elaboración de citatorios deberá pedirlos en la secretaria de este despacho.

⁵, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se puede consultar en el micrositio para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/88199212/88202423/GetFile-1.pdf/89fb3903-4fde-4d62-8baa-2e5ccb303bcf>

e) Decrétese el dictamen a cargo de la parte actora, que deberá efectuará la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** el cual deberá aportar dentro del término de **2 meses** que vencen el **29 de abril de 2024**.

Una vez radicado el dictamen corren los 15 días para su respectiva contradicción que vencen el 22 de mayo de 2024 traslado que no tiene auto

El perito deberá **asistir a la audiencia de pruebas**, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 231 del CGP y lo expresado en el CPACA para que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

El apoderado de la parte actora se encargará de hacer asistir el perito, **si requiere la elaboración de citatorios deberá solicitarlos en las secretaria del despacho suministrando los datos correspondientes.**

Esta decisión queda notificada en estrados en virtud de lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Sin observación por las partes